Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

Resolución por la que se autoriza un gasto de 43.500,72 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Endesa Energía, S.A.U., por regularización del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los periodos indicados en las facturas remitidas en el mes de febrero de 2023, con cargo a las partidas del presupuesto de gastos del año 2023:

27.106,64 € (IVA 21% incluido) con cargo a la partida 545000-52400-2280-312300 “Energía eléctrica, agua y calefacción”.

16.394,08 € (IVA 21% incluido) con cargo a la partida 545001-52420-2280-312200 “Energía eléctrica, agua y calefacción”.

Expedientes contables números 0200004830 a 02000004839.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 6 de noviembre de 2019, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para la celebración de un Acuerdo Marco para el suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los años 2020 a 2023.

- Por Resolución 143/2020, de 24 de febrero, modificada por Resolución 397/2020, de 20 de mayo, ambas del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto, se aprobó el expediente de contratación, se designó la Mesa de Contratación que había de actuar en el Acuerdo Marco para el suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB20/2019).

- Por Resolución 716/2020, de 21 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se selecciona a las AURA ENERGÍA, S.L., IBERDROLA CLIENTES S.A.U., GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., EDP COMERCIALIZADORA, S.A.U., ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L., ENDESA ENERGÍA, S.A.U., NEXUS ENERGÍA, S.A y AUDAX RENOVABLES, S.A., para formar

para formar parte del Acuerdo Marco para la contratación del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB20/2019).

- Por Resolución 803/2021, de 19 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó el gasto y se adjudicó a la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U., (CIF: A81948077) el contrato de suministro centralizado energía eléctrica a diversos centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

- El contrato no se ha prorrogado para 2023, ya que está previsto que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se adhiera al Acuerdo Marco para la contratación del suministro centralizado de energía eléctrica que se está tramitando desde el Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

- El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha llegado a un acuerdo con la empresa ENDESA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.U, para que siga suministrando energía eléctrica a los centros dependientes del mismo hasta la entrada en vigor del nuevo contrato, ya que estos centros no pueden detener su actividad por razones de interés público y el suministro de energía eléctrica es indispensable para su funcionamiento. Esto genera un compromiso de gasto para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y la entrada en vigor del nuevo contrato.

- Durante el mes de febrero de 2023 la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U., ha presentado varias facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica en diversos centros dependientes delServicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Tudela.

- Estas facturas, el periodo al que corresponde cada una de ellas y sus importes, 21% de IVA incluido, son los siguientes:

Nº RF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	PERIODO FACTURADO	CENTRO
1848179	POZ302N0049331	27/02/2023	24.288,08 €	24/01/23 - 31/01/23	Hospital Reina Sofía
1841835	PNR301N0078196	15/02/2023	2.818,56 €	31/12/22 - 31/01/23	Sº Normal de Urgencias
1846311	POZ301Y0278311	22/02/2023	4.411,82 €	01/01/23 – 31/01/23	C.S. Tudela Este
1841868	PNR301N0078197	15/02/2023	494,56 €	31/12/22 – 31/01/23	Prestaciones y conciertos
1841875	PNR301N0078179	15/02/2023	2.714,01 €	31/12/22 – 31/01/23	C.S. Tudela Oeste

1841850	PNR301N0078168	15/02/2023	1.432,82 €	31/12/22 – 31/01/23	C.S. Buñuel
1841897	PNR301N0078187	15/02/2023	1.074,54 €	31/12/22 – 31/01/23	C.S. Cascante
1841838	PMR301N0095868	15/02/2023	2.123,02 €	31/12/22 – 31/01/23	C.S. Cintruénigo
1841865	PNR301N0078186	15/02/2023	2.281,62 €	31/12/22 – 31/01/23	C.S. Corella
1841859	PNR301N0078200	15/02/2023	1.861,69 €	31/12/22 – 31/01/23	C.S. Valtierra

- Tras la recepción de estas facturas, dado que el servicio de suministro de electricidad se ha realizado con normalidad, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

> *Artículo 103. Omisión de fiscalización.*
> *1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
> *2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
> *3. (…)*
> *4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia.

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 43.500,72 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A ENDESA ENERGÍA, S.A.U., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CENTROS DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA EN EL ÁREA DE SALUD DE TUDELA, DURANTE LOS PERIODOS INDICADOS EN LAS FACTURAS REMITIDAS EN EL MES DE FEBRERO DE 2023.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 43.500,72 euros y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por Endesa Energía, S.A.U., en el mes de febrero de 2023 por regularización del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Salud de Tudela, durante los periodos indicados en dichas facturas.

Nº RF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	PERIODO FACTURADO	CENTRO
1848179	P0Z302N0049331	27/02/2023	24.288,08 €	24/01/2023 – 31/01/2023	Hospital Reina Sofía
1841835	PNR301N0078196	15/02/2023	2.818,56 €	31/12/2022 – 31/01/2023	Sº Normal de Urgencias
1846311	P0Z301Y0278311	22/02/2023	4.411,82 €	01/01/2023 – 31/01/2023	C. S. Tudela Este
1841868	PNR301N0078197	15/02/2023	494,56 €	31/12/2022 – 31/01/2023	Prestaciones y Conciertos
1841875	PNR301N0078179	15/02/2023	2.714,01 €	31/12/2022 – 31/01/2023	C. S. Tudela Oeste
1841850	PNR301N0078168	15/02/2023	1.432,82 €	31/12/2022 – 31/01/2023	C. S. Buñuel
1841897	PNR301N0078187	15/02/2023	1.074,54 €	31/12/2022 – 31/01/2023	C. S. Cascante
1841838	PMR301N0095868	15/02/2023	2.123,02 €	31/12/2022 – 31/01/2023	C. S. Cintruénigo
1841865	PNR301N0078186	15/02/2023	2.281,62 €	31/12/2022 – 31/01/2023	C. S. Corella
1841859	PNR301N0078200	15/02/2023	1.861,69 €	31/12/2022 – 31/01/2023	C. S. Valtierra

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Endesa Energía, S.A.U. ha realizado este servicio en las condiciones pactadas con el Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la

decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a trece de abril de dos mil veintitrés.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de abril de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.323.056,56 euros.

2º. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, al Servicio de Infraestructuras, y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Estella-Lizarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Servicio de suministro centralizado de energía eléctrica centros SNS-O	Endesa Energía, S.A.U. (1)	A81948077	6.756,21 €	Febrero 2023	▪ VARIOS
Transporte sanitario servicios urgente y no urgente zonas de Pamplona/Iruña, Baztán-Bidasoa-Altsasu/Alsasua y Estella-Lizarra-Tafalla	Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (2)	B31399256	1.263.243,61 €	Marzo 2023	▪ 23000080
Suministro de energía eléctrica en Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Endesa Energía, S.A.U. (3)	A81948077	9.556,02 €	Febrero 2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro de energía eléctrica en Centros Área Salud de Tudela	Endesa Energía, S.A.U. (4)	A81948077	43.500,72 €	Febrero 2023	▪ VARIOS
		TOTAL	**1.323.056,56 €**		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:
(1) 540000 52000 2280 311100 “Energía eléctrica, agua y calefacción” y 540005 52831 2280 313100 “Energía eléctrica, agua y calefacción Avenida de Barañáin”
(2) 540002 52833 2231 311100 “Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias”
(3) 546001-52520-2280-312200 “Energía eléctrica, agua y calefacción.”
(4) 545000-52400-2280-312300 “Energía eléctrica, agua y calefacción” del Área de Tudela y 545001-52420-2280-312200 “Energía eléctrica, agua y calefacción” de los Centros de Salud de Tudela

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 428/2023, de 21 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 43.500,72 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Endesa Energía, S.A.U., por regularización del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los periodos indicados en las facturas remitidas en el mes de febrero de 2023.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela propone autorizar un gasto de 43.500,72 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas en el mes de febrero de 2023 por Endesa Energía, S.A.U., por regularización del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Área de Salud de Tudela dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Endesa Energía, S.A.U., ha realizado este suministro en las condiciones pactadas con el Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Endesa Energía, S.A.U., del citado suministro, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de abril de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 43.500,72 euros para abonar a Endesa Energía, S.A.U., las facturas remitidas durante el mes de febrero de 2023, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en Centros del Área de Salud de Tudela y que se detallan en el siguiente cuadro:

Nº RF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	PERIODO FACTURADO	CENTRO
1848179	P0Z302N0049331	27/02/2023	24.288,08 €	24/01/2023 - 31/01/2023	Hospital Reina Sofía
1841835	PNR301N0078196	15/02/2023	2.818,56 €	31/12/2022 - 31/01/2023	Sº Normal de Urgencias
1846311	P0Z301Y0278311	22/02/2023	4.411,82 €	01/01/2023 - 31/01/2023	C. S. Tudela Este
1841868	PNR301N0078197	15/02/2023	494,56 €	31/12/2022 - 31/01/2023	Prestaciones y Conciertos

1841875	PNR301N0078179	15/02/2023	2.714,01 €	31/12/2022 - 31/01/2023	C. S. Tudela Oeste
1841850	PNR301N0078168	15/02/2023	1.432,82 €	31/12/2022 - 31/01/2023	C. S. Buñuel
1841897	PNR301N0078187	15/02/2023	1.074,54 €	31/12/2022 - 31/01/2023	C. S. Cascante
1841838	PMR301N0095868	15/02/2023	2.123,02 €	31/12/2022 - 31/01/2023	C. S. Cintruénigo
1841865	PNR301N0078186	15/02/2023	2.281,62 €	31/12/2022 - 31/01/2023	C. S. Corella
1841859	PNR301N0078200	15/02/2023	1.861,69 €	31/12/2022 - 31/01/2023	C. S. Valtierra

2º.- Reconocer la obligación de abonar 43.500,72 euros (IVA 21% incluido) a Endesa Energía, S.A.U., NIF: A81948077, en concepto de compensación económica por el suministro de energía eléctrica a diversos centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Área de Salud de Tudela.

3º.- Imputar el gasto de la siguiente forma:

- 27.106,64 € (IVA 21% incluido) con cargo a la partida 545000-52400-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción" del Área de Tudela, del Presupuesto de Gastos del año 2023.

- 16.394,08 € (IVA 21% incluido) con cargo a la partida 545001-52420-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción" de los Centros de Salud de Tudela, del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Mantenimiento de Infraestructuras y Obras y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti